



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD DENOMINADA
HIDROABANICO SOCIEDAD ANÓNIMA
QUE OTORGAN LOS SRES.
JOSÉ LUIS GUEVARA RODRÍGUEZ
Y RODRIGO CESAR ALVAREZ TOBAR
CUANTÍA: USD \$ 2000

(DI 4 COPIAS)

A.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día PRIMERO (01) de OCTUBRE del dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, mediante oficio número 894 – DDP – CNJ – 02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores José Luis Guevara Rodríguez y Rodrigo Cesar Alvarez Tobar por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en éste cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía HIDROABANICO SOCIEDAD ANÓNIMA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública José Luis Guevara Rodríguez y Rodrigo Cesar Alvarez Tobar por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil solteros; manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se registrará por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir la Sociedad Anónima HIDROABANICO S.A., la cual se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Estatuto de la Sociedad Anónima HIDROABANICO S.A. Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es HIDROABANICO S.A.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo Tercero.- Objeto: El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: Uno) Estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseño abastecimiento de materiales y equipos permanentes, abastecimiento de consumibles, construcción, operación y mantenimiento de facilidades energéticas; Dos) Generación y comercialización de energía en cualquiera de



0000002



sus formas y fases; Tres) Supervisión de obras y control de costos; Cuatro) Organización, gestión y promoción de proyectos con financiamiento privado; Cinco) Gestión y promoción de negocios e inversiones en el país y el extranjero, Seis) Además podrá ejecutar actividades de importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de oficina, suministros, equipos de computación, accesorios y partes; productos para la industria y empresas de servicios; productos eléctricos, electrónicos y telefónicos, productos de seguridad, productos médicos, productos textiles, productos agrícolas, productos para la industria gráfica; productos para la construcción; petróleo y sus derivados. Siete) Podrá comprar, vender y arrendar inmuebles, para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- Ocho) La compañía de igual manera prestará servicios de tercerización de personal, administración de nómina y manejo de personal.- Nueve) La compañía podrá participar en toda clase de concursos o licitaciones públicos o privados, pudiendo para ello presentar ofertas, propuestas, cotizaciones; Diez) Podrá brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo,

nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. Artículo Cuarto.- Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo Quinto.- Capital: El capital social es de DOS MIL DÓLARES (USD \$. 2000) dividido en dos mil (2000) acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Sexto.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) a la dos mil (2000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Séptimo.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se

0000003



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero



efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía; siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-

Capítulo III.- De los accionistas, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Artículo. Octavo: Son obligaciones de los accionistas: a.) Las que señala la Ley de Compañías; b.) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d.) Las demás que señale el Estatuto.- **Artículo Noveno:** Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.

Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- Capítulo IV.- Gobierno y Administración.- Artículo Décimo.- Gobierno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar.- Artículo Décimo Primero.- Junta General de Accionistas.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida



social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j.) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l.) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; o) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias

se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo duodécimo de los presentes estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Décimo Quinto.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo sexto.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Art. Doscientos trece (213) de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas mediante publicación por la prensa con por lo menos ocho días de anticipación, a cada socio en el domicilio constante en el libro de acciones y accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.- Artículo Diecisiete.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse



constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Noveno.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación: La compañía será administrada por un Directorio, por un

Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: Del Directorio.- Artículo Vigésimo Primero.- Composición: El Directorio está integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y por los vocales que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso.- Artículo Vigésimo Segundo.- De la Presidencia: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.- Artículo Vigésimo Tercero.- Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, télex o facsímile. Artículo Vigésimo cuarto.- Quórum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros.- Artículo Vigésimo Quinto.- Mayoría: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.- Artículo Vigésimo Sexto.- Resoluciones escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal.- Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento.- Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones: Son atribuciones del Directorio: a) Establecer la política general de la compañía, b) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. c) Dictar los Reglamentos



Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.- d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. f) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía.- Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas. k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda: Del Presidente.- Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- Sección Tercera: Del Gerente General: Artículo Vigésimo Noveno.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General o del Directorio según el caso, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio. g) Conferir



poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios. j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Trigésimo.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Artículo Trigésimo Primero.- Período de designación: El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la

compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo Trigésimo Segundo.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o un miembro de la Junta General que nombre éste último, en el segundo.- Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación Artículo Trigésimo Tercero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Trigésimo Quinto.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Trigésimo Sexto.- Fiscalización y control: La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador,

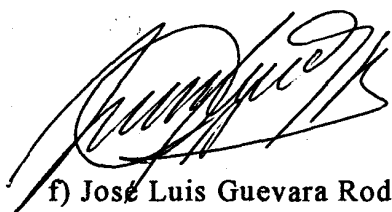


señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.** Las dos mil (2000) acciones de un dólar (USD \$ 1) cada una en que se dividen los dos mil dólares (USD \$ 2000) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) El señor José Luis Guevara Rodríguez, suscribe mil (1000) acciones de un dólar cada una (USD \$ 1), de las cuales paga al momento en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de mil dólares (USD \$ 1000); b) El señor Rodrigo Cesar Alvarez Tobar suscribe mil (1000) acciones de un dólar cada una (USD \$ 1), de las cuales paga al momento en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de mil dólares (USD \$ 1000). Por lo tanto conforme se detalla en el cuadro adjunto el capital queda integrado de la siguiente manera:*****

ACCIONISTA	APORTE	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO (\$)	PORCENTAJE (%)
José Luis Guevara Rodríguez	Numerario	1000	1000	50%
Rodrigo Cesar Alvarez Tobar	Numerario	1000	1000	50%
Total		2000	2000	100%

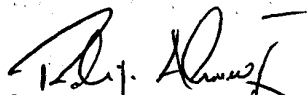
En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el cien por ciento (100 %).- **CLÁUSULA QUINTA .- PAGO DE CAPITAL.-** El pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la

cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional, la cual se agrega a esta escritura.- CLÁUSULA SEXTA.- DELEGACIÓN.- Se delega al abogado Alex Javier Araque Avila., para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía y realice las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado.-) Abogado Alex Araque Avila, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos sesenta y uno (No. 5671), del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) José Luis Guevara Rodríguez

c.c. 060268750 - 1



f) Rodrigo Cesar Alvarez Tobar.

c.c. 171101187-2



16

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDAD DE QUITO
 CIUDADANIA. No. 0.30268750-1
 RUEYARA RODRIGUEZ JOSE LUIS
 31 NOVIEMBRE 1975
 CHIMBORAZO/RIOBANCA/VELUZ
 093-0377 01975
 CHIMBORAZO/RIOBANCA
 LIZARZABURU 1975



ECUATORIANA***** E3333/2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FAUSTO GERMAN GUEVARA
JULIA ANTONIETA RODRIGUEZ
QUITO 10/04/2000
10/04/2012



70

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

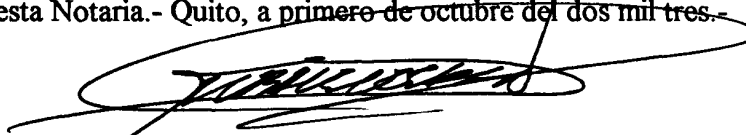
Electoral T. 00 - 0105
en Electoral TRIBUNAL SUPREMO
Electoral Tribunal Supremo Electoral
Electoral Tribunal Supremo Electoral
PICHINCHA Tribunal Supremo Electoral
PROVINCIA Tribunal Supremo Electoral
BENI CAZA Tribunal Supremo Electoral
PARROQUIA Tribunal Supremo Electoral

9602867501
CEDULA

SUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a primero de octubre del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171101187-2

ALVAREZ ROSA RODRIGO CESAR

1974

FECHA DE NACIMIENTO 01/01/1974

LUGAR DE NACIMIENTO 002-000000000

REG. CIVIL

U.S. Y A.D. DE NACIMIENTO 1974

PRIMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****

NOVIANA 55/000000000

IND. DACT.

EMPLEADO PRIVADO

RODRIGO NICOLAS ALVAREZ

RODRIGO NICOLAS ALVAREZ

21/02/2002

21/02/2002

PRIMA DEL CEDULADO

PRIMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

130-0023 NUMERO

1711011872 CEDULA

ALVAREZ ROSA RODRIGO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PRIMA DEL CEDULADO

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria. - Quito, a primero de octubre del dos mil tres. -

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1071604

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: ARAQUE AVILA ALEX JAVIER

Fecha Reservación: 30/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1071603 HIDROABANICO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **HIDROABANICO S.A.**
Aprobado **1071605**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

-11-
0000011

CERTIFICACION



Número Operación **CIC10100000357**

Hemos recibido de

Nombre

GUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS

ALVAREZ TOVAR RODRIGO CESAR

Aporte

1,000.00

1,000.00

Total

2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HIDROABANICO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Octubre 1, 2003

FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA HIDROABANICO SOCIEDAD ANÓNIMA que otorgan los señores JOSE LUIS GUEVARA RODRIGUEZ; Y, RODRIGO CESAR ALVAREZ TOBAR.- firmada y sellada en Quito, a primero de octubre del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero

0000012



ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.3677, dictada el ocho de Octubre del dos mil tres, por la Doctora Alexandra Valdospinos C., Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de la compañía HIDROABANICO S.A.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a nueve de Octubre del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de octubre del año 2.003, bajo el número **3092** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HIDROABANICO S.A.**", otorgada el uno de octubre del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030398**.- Quito, a quince de octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-
[Firma manuscrita]